

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2006-00702**, informándole que venció en silencio el traslado de la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisada la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante (Archivo 15), considera el Juzgado que no se ajusta a la liquidación del crédito aprobada por el Juzgado en providencia del 2 de febrero de 2017 (fls. 111 – 112 Archivo 1), pues calculó la totalidad de intereses que ya habían sido liquidados hasta el 31 de diciembre de 2016.

En consecuencia, se realizará el cálculo de intereses a partir del 1 de enero de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2023, así:

Fecha inicial	Fecha final	Número de días	Interés Consumo	Tasa de interés de mora diario	Capital	Subtotal
01/01/17	31/03/17	90	22,34%	0,0560%	\$ 85.000.000	\$ 4.285.920
01/04/17	30/06/17	91	22,33%	0,0560%	\$ 85.000.000	\$ 4.331.784
01/07/17	31/08/17	62	21,98%	0,0552%	\$ 85.000.000	\$ 2.909.358
01/09/17	30/09/17	30	21,48%	0,0541%	\$ 85.000.000	\$ 1.378.644
01/10/17	31/10/17	31	21,15%	0,0533%	\$ 85.000.000	\$ 1.404.677
01/11/17	30/11/17	30	20,96%	0,0529%	\$ 85.000.000	\$ 1.348.242
01/12/17	31/12/17	31	20,77%	0,0524%	\$ 85.000.000	\$ 1.381.671
01/01/18	31/01/18	31	20,69%	0,0523%	\$ 85.000.000	\$ 1.376.818
01/02/18	28/02/18	28	21,01%	0,0530%	\$ 85.000.000	\$ 1.261.093
01/03/18	31/03/18	31	20,68%	0,0522%	\$ 85.000.000	\$ 1.376.212
01/04/18	30/04/18	30	20,45%	0,0517%	\$ 85.000.000	\$ 1.318.180
01/05/18	31/05/18	31	20,44%	0,0517%	\$ 85.000.000	\$ 1.361.633
01/06/18	30/06/18	30	20,28%	0,0513%	\$ 85.000.000	\$ 1.308.288
01/07/18	31/07/18	31	20,03%	0,0507%	\$ 85.000.000	\$ 1.336.661
01/08/18	31/08/18	31	19,94%	0,0505%	\$ 85.000.000	\$ 1.331.168
01/09/18	30/09/18	30	19,81%	0,0502%	\$ 85.000.000	\$ 1.280.542

01/10/18	31/10/18	31	19,63%	0,0498%	\$ 85.000.000	\$ 1.312.216
01/11/18	30/11/18	30	19,49%	0,0495%	\$ 85.000.000	\$ 1.261.588
01/12/18	31/12/18	31	19,40%	0,0493%	\$ 85.000.000	\$ 1.298.123
01/01/19	31/01/19	31	19,16%	0,0487%	\$ 85.000.000	\$ 1.283.389
01/02/19	28/02/19	28	19,70%	0,0500%	\$ 85.000.000	\$ 1.189.097
01/03/19	31/03/19	31	19,37%	0,0492%	\$ 85.000.000	\$ 1.296.283
01/04/19	30/04/19	30	19,32%	0,0491%	\$ 85.000.000	\$ 1.251.498
01/05/19	31/05/19	31	19,34%	0,0491%	\$ 85.000.000	\$ 1.294.442
01/06/19	30/06/19	30	19,30%	0,0490%	\$ 85.000.000	\$ 1.250.310
01/07/19	31/07/19	31	19,28%	0,0490%	\$ 85.000.000	\$ 1.290.760
01/08/19	31/08/19	31	19,32%	0,0491%	\$ 85.000.000	\$ 1.293.215
01/09/19	30/09/19	30	19,32%	0,0491%	\$ 85.000.000	\$ 1.251.498
01/10/19	31/10/19	31	19,10%	0,0486%	\$ 85.000.000	\$ 1.279.700
01/11/19	30/11/19	30	19,03%	0,0484%	\$ 85.000.000	\$ 1.234.253
01/12/19	31/12/19	31	18,91%	0,0481%	\$ 85.000.000	\$ 1.268.009
01/01/20	31/01/20	31	18,77%	0,0478%	\$ 85.000.000	\$ 1.259.382
01/02/20	29/02/20	29	19,06%	0,0485%	\$ 85.000.000	\$ 1.194.838
01/03/20	31/03/20	31	18,95%	0,0482%	\$ 85.000.000	\$ 1.270.472
01/04/20	30/04/20	30	18,69%	0,0476%	\$ 85.000.000	\$ 1.213.982
01/05/20	31/05/20	31	18,19%	0,0464%	\$ 85.000.000	\$ 1.223.534
01/06/20	30/06/20	30	18,12%	0,0463%	\$ 85.000.000	\$ 1.179.867
01/07/20	31/07/20	31	18,12%	0,0463%	\$ 85.000.000	\$ 1.219.195
01/08/20	31/08/20	31	18,29%	0,0467%	\$ 85.000.000	\$ 1.229.727
01/09/20	30/09/20	30	18,35%	0,0468%	\$ 85.000.000	\$ 1.193.652
01/10/20	31/10/20	31	18,09%	0,0462%	\$ 85.000.000	\$ 1.217.335
01/11/20	30/11/20	30	17,84%	0,0456%	\$ 85.000.000	\$ 1.163.048
01/12/20	31/12/20	31	17,46%	0,0447%	\$ 85.000.000	\$ 1.178.164
01/01/21	31/01/21	31	17,32%	0,0444%	\$ 85.000.000	\$ 1.169.431
01/02/21	28/02/21	28	17,54%	0,0449%	\$ 85.000.000	\$ 1.068.652
01/03/21	31/03/21	31	17,41%	0,0446%	\$ 85.000.000	\$ 1.175.047
01/04/21	30/04/21	30	17,31%	0,0444%	\$ 85.000.000	\$ 1.131.104
01/05/21	31/05/21	31	17,22%	0,0441%	\$ 85.000.000	\$ 1.163.187
01/06/21	30/06/21	30	17,21%	0,0441%	\$ 85.000.000	\$ 1.125.060
01/07/21	31/07/21	31	17,18%	0,0440%	\$ 85.000.000	\$ 1.160.688
01/08/21	31/08/21	31	17,24%	0,0442%	\$ 85.000.000	\$ 1.164.436
01/09/21	30/09/21	30	17,19%	0,0441%	\$ 85.000.000	\$ 1.123.851
01/10/21	31/10/21	31	17,08%	0,0438%	\$ 85.000.000	\$ 1.154.436
01/11/21	30/11/21	30	17,27%	0,0443%	\$ 85.000.000	\$ 1.128.687
01/12/21	31/12/21	31	17,46%	0,0447%	\$ 85.000.000	\$ 1.178.164
01/01/22	31/01/22	31	17,66%	0,0452%	\$ 85.000.000	\$ 1.190.622
01/02/22	28/02/22	28	18,30%	0,0467%	\$ 85.000.000	\$ 1.111.280
01/03/22	31/03/22	31	18,47%	0,0471%	\$ 85.000.000	\$ 1.240.862
01/04/22	30/04/22	30	19,05%	0,0484%	\$ 85.000.000	\$ 1.235.444
01/05/22	31/05/22	31	19,71%	0,0500%	\$ 85.000.000	\$ 1.317.112
01/06/22	30/06/22	30	20,40%	0,0516%	\$ 85.000.000	\$ 1.315.355

01/07/22	31/07/22	31	21,28%	0,0536%	\$ 85.000.000	\$ 1.412.532
01/08/22	31/08/22	31	22,21%	0,0557%	\$ 85.000.000	\$ 1.468.475
01/09/22	30/09/22	30	23,50%	0,0586%	\$ 85.000.000	\$ 1.495.524
01/10/22	31/10/22	31	24,61%	0,0611%	\$ 85.000.000	\$ 1.610.907
01/11/22	30/11/22	30	25,78%	0,0637%	\$ 85.000.000	\$ 1.625.180
01/12/22	31/12/22	31	27,64%	0,0678%	\$ 85.000.000	\$ 1.786.869
01/01/23	31/01/23	31	28,84%	0,0704%	\$ 85.000.000	\$ 1.855.408
01/02/23	28/02/23	28	30,18%	0,0733%	\$ 85.000.000	\$ 1.744.306
01/03/23	31/03/23	31	30,84%	0,0747%	\$ 85.000.000	\$ 1.968.238
01/04/23	30/04/23	30	31,39%	0,0759%	\$ 85.000.000	\$ 1.934.482
01/05/23	31/05/23	31	30,27%	0,0735%	\$ 85.000.000	\$ 1.936.258
01/06/23	30/06/23	30	29,76%	0,0724%	\$ 85.000.000	\$ 1.845.992
01/07/23	31/07/23	31	29,36%	0,0715%	\$ 85.000.000	\$ 1.884.911
01/08/23	31/08/23	31	28,75%	0,0702%	\$ 85.000.000	\$ 1.850.290
01/09/23	30/09/23	30	28,03%	0,0687%	\$ 85.000.000	\$ 1.750.853
Total Intereses						\$ 109.912.113

El valor obtenido por intereses se sumará a la de la liquidación del crédito aprobada en auto del 2 de febrero de 2018 que fue de \$324.115.460,90, para un total de \$434.027.574, por el cual se modificará y aprobará la actualización del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: MODIFICAR Y APROBAR la actualización del crédito por la suma de \$434.027.574.

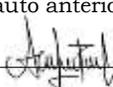
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **13 de octubre de 2023**. Por
Estado No. **109** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso ejecutivo No. **2008-00825** con respuesta a lo informado. Sírvase proveer.


ANGIE LISEITH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 12 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial se observa que la parte actora se opone a la solicitud de terminación del proceso de la parte ejecutada, toda vez que no se ha dado cumplimiento al total de la obligación.

Ahora, debido a que no hay acuerdo entre las partes sobre el cumplimiento de la obligación, el despacho se pronunciará sobre la solicitud de terminación del proceso así:

1. Mediante auto del 24 de mayo de 2012 se profiere mandamiento de pago (fl. 186) a favor de José Antonio Herrera Cuero y en contra del Instituto de Seguros Sociales por el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación y por las costas del proceso ordinario.
2. En audiencia del 31 de julio de 2013 (fl. 328) se profirió auto que declara no probadas las excepciones propuestas y ordena seguir adelante la ejecución.
3. Mediante auto del 19 de noviembre de 2013 (fl. 357) se aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$106.614.093,77 pesos.
4. Mediante auto del 21 de marzo de 2014 (fl. 373) se ordenó la entrega de dos títulos judiciales por el valor de \$4.150.000 y \$90.000.000 pesos.
5. A folio 478 Colpensiones allega SUB 163902 del 17 de agosto de 2017 mediante la cual pretende dar cumplimiento a las obligaciones del proceso.
6. Por lo anterior, mediante auto del 23 de agosto de 2018 se aprobó la actualización de la liquidación del crédito por la suma de \$38.494.386,56 pesos, teniendo en cuenta los títulos cancelados y la resolución mencionada.
7. Mediante memorial del 25 de mayo de 2023, la ejecutada solicita la terminación del proceso, debido a que se cumplió con la obligación mediante SUB 330682 del 27 de diciembre de 2018, a lo cual se opone la parte ejecutante.

De lo anterior se tiene que Colpensiones adeuda la suma de \$38.494.386,56 pesos, y que a pesar de mencionar la resolución SUB 330682 del 27 de diciembre de 2018 con la cual aduce cumplir con la obligación, no la aporta. Es por ello, que previo a resolver la terminación del proceso, se requerirá a Colpensiones para que allegue dicha resolución.

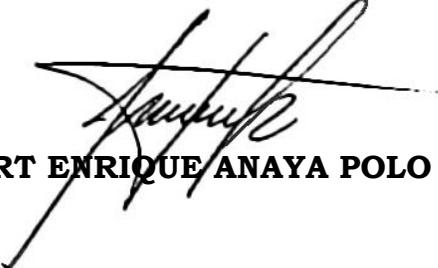
De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: REQUEIR a Colpensiones para que allegue la resolución SUB 330682 del 27 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **13 de octubre de 2023**. Por Estado
No. **109** de la fecha, fue notificado el auto

anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ejecutivo N° 2011-00315** con solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que Colpensiones solicita terminación del proceso por cumplimiento de la obligación y allega como prueba la Resolución SUB-93253 del 11 de abril de 2023 mediante la cual se le reconoce la suma de \$1.003.185 pesos.

Lo anterior se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, y con el fin de resolver la solicitud de terminación se requerirá a Colpensiones para que allegue constancia de notificación y de pago de la resolución mencionada.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** identificada con NIT. 900.442.223-7 como apoderada principal y al Dr. **IVAN DRIO CIFUENTES MARTIN** identificado con C.C. 1.023.872.033 y T.P. 241.846 del C. S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación del proceso de Colpensiones.

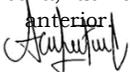
TERCERO: REQUERIR a Colpensiones para que allegue constancia de notificación y pago de la Resolución SUB-93253 del 11 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023 . Por Estado
No. 109 de la fecha, fue notificado el auto
anterior:


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2015-00660** informándole que la parte demandante allegó archivo con la audiencia de trámite y juzgamiento de primera instancia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la solicitud de reconstrucción se ajusta a lo establecido en el artículo 126 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Para que tenga lugar la audiencia prevista en el numeral 2° del artículo 126 del CGP, se señala la hora de las **ONCE (11:00) DE LA MAÑANA DEL DIA JUEVES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al

sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

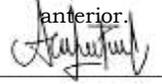
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **13 de octubre de 2023**. Por Estado
No. **109** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso ejecutivo No. **2016-00511** con respuesta de oficio. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 12 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial se observa que, el Grupo de Depósitos Judiciales respondió al oficio remitido en el sentido de informar que el trámite de reactivación de título judicial es efectuado por el Grupo de Fondos Especiales y su duración es de alrededor de 4 meses.

Por lo anterior, se ordena oficiar al Grupo de Fondos Especiales para que retorne a este juzgado el título No 400100007116054 por el valor de \$1.228.116.

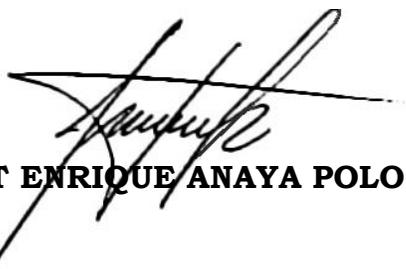
De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

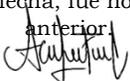
RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: OFICIAR al Grupo de Fondos Especiales para que retorne a este juzgado el título No 400100007116054 por el valor de \$1.228.116.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 13 de octubre de 2023. Por Estado No. 109 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES</p> <p>Secretaria.</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 12 de octubre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2018-00019** con solicitud de adición de auto. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante solicita que se adicione el auto anterior con el fin de reconocerle personería jurídica a lo cual se accederá, pues allega poder el 11 de julio de 2023.

No se accederá a adicionar el pronunciamiento sobre la renuncia al poder del anterior apoderado, pues revisado el expediente no se avizora ni renuncia de poder ni paz y salvo.

Se requerirá nuevamente a la parte demandante para que notifique a Colfondos S.A. conforme a lo dispuesto en auto anterior.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR auto anterior en el sentido de reconocer personería jurídica a la Dra. Francia Marcela Perilla Ramos identificada con C.C. 53.105.587 y T.P. 158.331 como apoderada de Jorge Ricardo Pérez Gómez.

SEGUNDO: No adicionar el pronunciamiento anterior, pues revisado el expediente no se avizora ni renuncia de poder ni paz y salvo.

TERCERO: REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que notifique a Colfondos S.A. conforme a lo dispuesto en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., **13 de octubre de 2023**. Por Estado
No. **109** de la fecha, fue notificado el auto

anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2018-00464**, informándole que venció en silencio el traslado de la actualización del crédito presentada por la parte ejecutada. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar la actualización del crédito presentada por la parte ejecutada en el archivo 09), encontrando que se ajusta al mandamiento de pago, por lo que se aprueba la misma en la suma de \$11.066.465.

Como quiera que la renuncia al mandato presentada por la ejecutada se ajusta a lo establecido en el artículo 76 del CGP (archivo 10), será admitida. En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

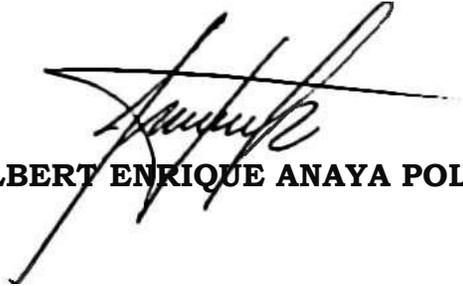
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la actualización del crédito en la suma de \$11.066.465.

SEGUNDO: ADMITIR la renuncia al mandato manifestada por WLC S.A.S.

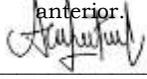
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

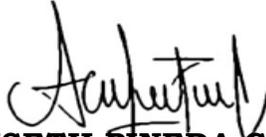
Bogotá D.C. **13 de octubre de 2023**. Por Estado
No. **109** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 12 de octubre de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00755** con ejecutoria de auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 12 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que Se encuentra en firme el auto anterior, por lo cual se fijará fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, se señala la hora de las **DOS (2:00 pm)** del día **JUEVES NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023**.

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

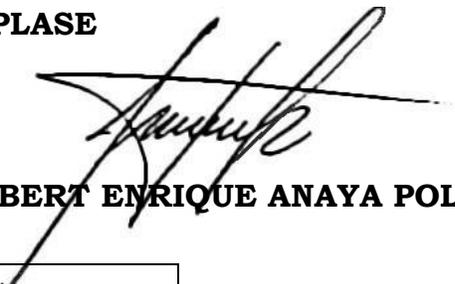
Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

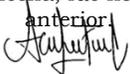
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023 . Por Estado No. 109 de la fecha, fue notificado el auto
anterior 
ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2018-00800** informándole que no se ha recibido respuesta al oficio librado a ESTRUSAM S.A.S. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que en dos ocasiones se ha oficiado a la demandada ESTRUSAM S.A.S. para que remita la documental requerida sin obtener respuesta, se declara precluida la oportunidad para practicar la prueba y se convoca a las partes para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PRECLUIDA la oportunidad para recepcionar la respuesta al oficio librado a ESTRUSAM S.A.S.

SEGUNDO: Para que llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, se señala la hora de las **DOS (2:00 P.M.) del día JUEVES VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

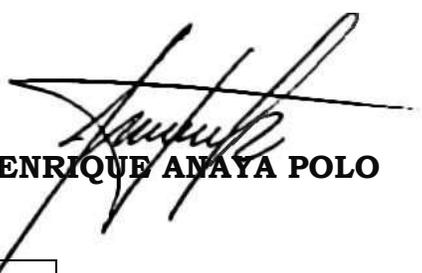
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

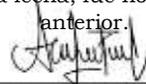
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 13 de octubre de 2023 . Por Estado No. 109 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2019-00126**, con solicitud de terminación del proceso formulada por la parte ejecutada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023.

Mediante memorial visible en el archivo 22, Colpensiones allega copia de la Resolución SUB31653 del 7 de febrero de 2023 por medio de la cual ordena el pago de la suma de \$7.803.985 por concepto de diferencia en intereses moratorios, valor que coincide con el de la liquidación del crédito aprobada mediante auto del 9 de junio de 2022 (archivo 10). Además, se observa que constituyó depósito judicial No. 40010008784779 por valor de \$200.000 que corresponden a las costas de la ejecución.

En consecuencia, se ordenará poner en conocimiento de la parte ejecutante la existencia del depósito judicial mencionado y el contenido del acto administrativo que ordenó el pago de la diferencia por intereses moratorios.

Una vez la parte actora se pronuncie sobre la documental y el título que se ordenan poner en conocimiento, el Juzgado resolverá la solicitud de terminación realizada por la parte ejecutada.

Como quiera que la renuncia al mandato presentada por la ejecutada se ajusta a lo establecido en el artículo 76 del CGP (archivo 23), será admitida. En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante la Resolución No. SUB31653 del 7 de febrero de 2023 y la constitución del título judicial indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la renuncia al mandato manifestada por WLC S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

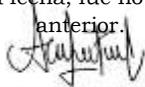
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **13 de octubre de 2023**. Por Estado
No. **109** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allic

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00348**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó el auto apelado. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de marzo de 2023, por medio de la cual se confirmó auto proferido el 31 de octubre de 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo del demandante a favor de Foncep y en ella inclúyase la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (**\$290.000**) por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 759). Sin costas en segunda instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p> Bogotá D.C. 4 de agosto de 2023. Por Estado No. 083 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00776**, informándole que la parte ejecutante prestó juramento. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad de que el Juzgado hiciera algún pronunciamiento relacionado con medidas cautelares, pues en auto del 17 de mayo de 2022 (archivo 17) se ordenó prestar juramento. Sin embargo, de una nueva revisión del expediente, encuentra el Juzgado que mediante providencia del 6 de julio de 2020 se decretó como medida cautelar el embargo y retención de dineros en Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Itaú, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Corpbanca y Bancolombia (Archivo 02). Posteriormente, en memorial que obra en el archivo 15 el apoderado de la ejecutante solicitó que se ordenara al banco Davivienda el embargo de la cuenta que posee la ejecutada en dicha entidad, atendiendo la respuesta emitida y que obra en el archivo 12 en el que informa que registró la medida decretada.

Como puede observarse la medida cautelar que solicita la parte ejecutante ya fue decretada y además registrada por el Banco Davivienda, sin que hasta la fecha se haya constituido título judicial por dicha entidad, razón por la cual se ordenará requerirla para que informe si la sociedad Suite 100 SAS registra saldos en dicha entidad y en caso afirmativo se sirva ponerlos a disposición del proceso.

También se ordenará oficiar a los bancos Itaú Corpbanca, Bogotá, Popular y Bancolombia para que emitan respuesta sobre la medida cautelar decretada en auto del 6 de julio de 2020 y que fue comunicada mediante oficios 419 a 423 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: OFICIAR a los Bancos Davivienda, Itaú Corpbanca, Bogotá, Popular y Bancolombia en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

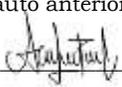
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **13 de octubre de 2023**. Por
Estado No. **109** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo **2020-00062**, informando que corrió termino de traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutada guardó silencio respecto de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante.

Ahora, al observar la liquidación presentada por la ejecutada se tiene que, la misma no se ajusta a derecho, por lo cual se aprobará la liquidación del crédito así:

Indem art. 65 hasta mes 24			
fecha	dias	salario día	total
1/10/2017	30/09/2019	720	\$ 21.665.520,00

1/01/1900	31/10/2019	30,00	19,10%	0,048%	\$ 1.368.555,00	\$ 19.666,15
1/11/2019	30/11/2019	30,00	19,03%	0,048%	\$ 1.368.555,00	\$ 19.599,99
1/12/2019	31/12/2019	31,00	18,91%	0,047%	\$ 1.368.555,00	\$ 20.136,03
1/01/2020	31/01/2020	31,00	18,77%	0,047%	\$ 1.368.555,00	\$ 19.999,03
1/02/2020	29/02/2020	29,00	19,06%	0,048%	\$ 1.368.555,00	\$ 18.974,07
1/03/2020	31/03/2020	31,00	18,95%	0,048%	\$ 1.368.555,00	\$ 20.175,14
1/04/2020	30/04/2020	30,00	18,69%	0,047%	\$ 1.368.555,00	\$ 19.278,08
1/05/2020	31/05/2020	31,00	18,19%	0,046%	\$ 1.368.555,00	\$ 19.429,77
1/06/2020	30/06/2020	30,00	18,12%	0,046%	\$ 1.368.555,00	\$ 18.736,33
1/07/2020	31/07/2020	31,00	18,12%	0,046%	\$ 1.368.555,00	\$ 19.360,87
1/08/2020	31/08/2020	31,00	18,29%	0,046%	\$ 1.368.555,00	\$ 19.528,11
1/09/2020	30/09/2020	30,00	18,35%	0,046%	\$ 1.368.555,00	\$ 18.955,24
1/10/2020	31/10/2020	31,00	18,09%	0,046%	\$ 1.368.555,00	\$ 19.331,33
1/11/2020	30/11/2020	30,00	17,84%	0,045%	\$ 1.368.555,00	\$ 18.469,25
1/12/2020	31/12/2020	31,00	17,46%	0,044%	\$ 1.368.555,00	\$ 18.709,30
1/01/2021	31/01/2021	31,00	17,32%	0,044%	\$ 1.368.555,00	\$ 18.570,62
1/02/2021	28/02/2021	28,00	17,54%	0,044%	\$ 1.368.555,00	\$ 16.970,23
1/03/2021	31/03/2021	31,00	17,41%	0,044%	\$ 1.368.555,00	\$ 18.659,79
1/04/2021	30/04/2021	30,00	17,31%	0,044%	\$ 1.368.555,00	\$ 17.961,97
1/05/2021	31/05/2021	31,00	17,22%	0,044%	\$ 1.368.555,00	\$ 18.471,46
1/06/2021	30/06/2021	30,00	17,21%	0,044%	\$ 1.368.555,00	\$ 17.866,00
1/07/2021	31/07/2021	31,00	17,18%	0,043%	\$ 1.368.555,00	\$ 18.431,77
1/08/2021	31/08/2021	31,00	17,24%	0,044%	\$ 1.368.555,00	\$ 18.491,30
1/09/2021	30/09/2021	30,00	17,19%	0,043%	\$ 1.368.555,00	\$ 17.846,80
1/10/2021	31/10/2021	31,00	17,08%	0,043%	\$ 1.368.555,00	\$ 18.332,49
1/11/2021	30/11/2021	30,00	17,27%	0,044%	\$ 1.368.555,00	\$ 17.923,60
1/12/2021	31/12/2021	31,00	17,46%	0,044%	\$ 1.368.555,00	\$ 18.709,30
1/01/2022	31/01/2022	31,00	17,66%	0,045%	\$ 1.368.555,00	\$ 18.907,13
1/02/2022	28/02/2022	28,00	18,30%	0,046%	\$ 1.368.555,00	\$ 17.647,17
1/03/2022	31/03/2022	31,00	18,47%	0,046%	\$ 1.368.555,00	\$ 19.704,93
1/04/2022	30/04/2022	30,00	19,05%	0,048%	\$ 1.368.555,00	\$ 19.618,90
1/05/2022	31/05/2022	31,00	19,71%	0,049%	\$ 1.368.555,00	\$ 20.915,78
1/06/2022	30/06/2022	30,00	20,40%	0,051%	\$ 1.368.555,00	\$ 20.887,89
1/07/2022	31/07/2022	31,00	21,28%	0,053%	\$ 1.368.555,00	\$ 22.431,05
1/08/2022	31/08/2022	31,00	22,21%	0,055%	\$ 1.368.555,00	\$ 23.319,43
1/09/2022	30/09/2022	30,00	23,50%	0,058%	\$ 1.368.555,00	\$ 23.748,97
1/10/2022	31/10/2022	31,00	24,61%	0,060%	\$ 1.368.555,00	\$ 25.581,24
1/11/2022	30/11/2022	30,00	25,78%	0,063%	\$ 1.368.555,00	\$ 25.807,90
1/12/2022	31/12/2022	31,00	27,64%	0,067%	\$ 1.368.555,00	\$ 28.375,51
1/01/2023	31/01/2023	31,00	28,84%	0,069%	\$ 1.368.555,00	\$ 29.463,91
1/02/2023	28/02/2023	28,00	30,18%	0,072%	\$ 1.368.555,00	\$ 27.699,59
1/03/2023	31/03/2023	31,00	30,84%	0,074%	\$ 1.368.555,00	\$ 31.255,64
Valor intereses						\$ 863.949,07

	Cesantías	\$ 1.050.381,00
	Intereses Cesantías	\$ 92.489,00
	Prima de servicios	\$ 225.685,00
	indem despido sin justa causa	\$ 2.076.279,00
	Indem no consignacion cesantías	\$ 10.224.000,00
	vacaciones	\$ 589.285,00
Indem art 65	Hasta mes 24	\$ 21.665.520,00
	Intereses mes 25	\$ 863.949,07
Costas	Ordinario	\$ 1.000.000,00
	Ejecutivo	\$ 1.476.000,00
	TOTAL	\$ 39.263.588,07

Por lo anterior, se aprobará la liquidación del crédito en la suma de \$39.263.588,07 pesos.

Finalmente, sobre la solicitud del Banco Colpatria, se ordenará oficiar a esta entidad con el fin de comunicar que los dineros embargados deben ser depositados al Banco Agrario a la cuenta del Juzgado 110012032004, que el número del proceso es 11001310500420200006200 y la cédula del demandante es 1.099.961.877.

También se pondrá en conocimiento de las respuestas de los Bancos Bancolombia y Banco Popular.

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE

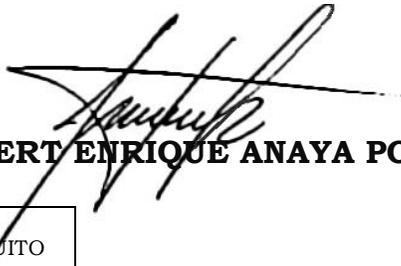
PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$39.263.588 pesos.

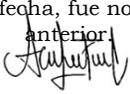
SEGUNDO: OFICIAR al Banco Colpatria con el fin de comunicar que los dineros embargados deben ser depositados al Banco Agrario a la cuenta del Juzgado 110012032004, que el número del proceso es 11001310500420200006200 y la cedula del demandante es 1.099.961.877.

TERCERO: PONER en conocimiento las respuestas a los oficios de los bancos Bancolombia y Banco Popular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023. Por Estado No. 109 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>_____ ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaría.</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 12 de octubre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2020-00404** con dictamen. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Junta Regional de Invalidez de Bogotá allega dictamen decretado de oficio en audiencia del 8 de noviembre de 2022, el cual se pondrá en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, luego de los cuales se fijará fecha de continuación de audiencia.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: PONER en conocimiento de las partes el dictamen de la Junta Regional de Invalidez de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **13 de octubre de 2023**. Por Estado **No. 109** de la fecha, fue notificado el auto

anterior



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00160**, informándole que el Superior modificó la providencia de fecha 11 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia del 31 de agosto de 2022, por medio de la cual modificó el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el mandamiento de pago se libra en favor de Miguel Enrique Vergara y se pagará a sus herederos determinados e indeterminados (Archivo 01 carpeta 02 Segunda Instancia).

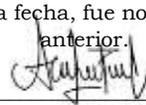
De otra parte, como se advierte que la parte ejecutante presentó escrito de excepciones (Archivo 09), se correrá traslado del mismo a la parte ejecutante en los términos del artículo 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

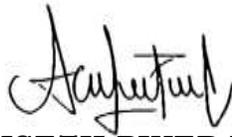


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 13 de octubre de 2023. Por Estado No. 109 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00510**, informándole que venció en silencio el traslado de la liquidación del crédito y que se encuentra pendiente la liquidación de costas de la ejecución. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023.

Como en la audiencia de 1° de marzo de 2023 se condenó en costas de la ejecución a la parte pasiva y se señaló como agencias en derecho la suma de \$1.500.000, se liquidan y aprueban las costas en la suma indicada.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (Archivo 49), se ajusta al mandamiento de pago, se aprueba la misma en la suma de \$30.000.000, más las costas de la ejecución por \$1.500.000 para un total de \$31.500.000.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR Y APROBAR las costas de la ejecución en la suma de \$1.500.000.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$30.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

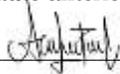
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C, **13 de octubre de 2023**. Por
Estado No. **109** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 12 de octubre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ejecutivo N° 2022-00077** informando que corrió traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que sería procedente hacer pronunciamiento frente a la liquidación del crédito y la solicitud de medidas cautelares, de no ser porque para tal fin se hace necesario que Colpensiones allegue la Resolución 216731 del 9 de octubre de 2020 mediante la cual aduce que se cumplió con la obligación del mandamiento de pago.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a Colpensiones para que allegue la Resolución 216731 del 9 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C., **13 de octubre de 2023**. Por Estado
No. **109** de la fecha, fue notificado el auto

anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00100**, informándole que la parte ejecutada fue notificada del mandamiento de pago y en el término legal presentó escrito de contestación. La parte demandante formula solicitud de medidas cautelares. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede se reconocerá personería para actuar como apoderada de la ejecutada a la Dra. Adriana Patricia Barrios Rodríguez, quien se identifica con C.C. 28.020.304 y T.P. 10.755 del C.S. de la J.

Revisado el escrito que obra en el archivo 03 del expediente digital y que la parte ejecutada denomina contestación de la demanda, se observa que no propone excepciones y tampoco allega prueba del pago de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, solo manifiesta una propuesta de acuerdo de pago, se ordenará continuar la ejecución, condenar en costas a la ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de costas y en ella inclúyase la suma de \$2.000.000 por concepto de agencias en derecho y se requiere a las partes para que presenten liquidación del crédito.

Respecto de la solicitud de medidas cautelares que obran archivos 5, 6 y 7, se requiere a la parte ejecutante para preste juramento en los términos del artículo 101 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **Adriana Patricia Barrios Rodríguez**, quien se identifica con C.C. 28.020.304 y T.P. 10.755 del C.S. de la J. como apoderada de la parte ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR continuar con la ejecución.

TERCERO: CONDENAR en costas de la ejecución a la parte pasiva, por Secretaría practíquese la liquidación de costas y en ella inclúyase la suma de \$2.000.000 por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación del crédito.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la propuesta de acuerdo de pago contenida en el archivo 03.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

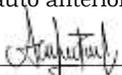
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **13 de octubre de 2023**. Por
Estado No. **109** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2023-00025**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la contestación de la demanda de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN y el Ministerio de Relaciones Exteriores, cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se admitirá.

Por otra parte, la demandada Representaciones e inversiones Elite, quien cambió su razón social a Elite Facility Management S.A.S., mediante memorial del 1 de agosto de 2023, allega solicitud de nulidad por indebida notificación, con fundamento en que el apoderado de la demandante solo procedió con el envío de la demanda antes de su presentación, pero no notificó el auto que admitió la demanda de conformidad con los artículos 291 del CGP y el 8 de la ley 2213 de 2022.

La nulidad por indebida notificación se encuentra plasmada en el numeral 8 del artículo 133 del CGP así:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

En este caso el auto admisorio de la demanda, proferido el 10 de julio de 2023, ordenó notificar a Representaciones e Inversiones Elite LTDA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, lo cual no se había efectuado al momento en que dicha demandada presentó la solicitud de nulidad.

Para que exista nulidad por indebida notificación, como requisito, debe haber una notificación que no se hizo en debida forma, como su nombre lo indica. Y en este caso, la parte actora no había realizado su carga de notificar personalmente, como lo informa en el memorial del 2 de agosto de 2023 (fl. 595).

Adicionalmente, lo que se pretende con la causal de nulidad alegada, es sanear una vulneración al derecho a la defensa o al debido proceso de la parte demandada, lo cual no ocurre en este caso, pues en el proceso no se han surtido más actuaciones después de que fue proferido el auto admisorio de la demanda. Por lo que, en caso de que hubiese prosperado la nulidad, esta al ser saneable, como lo dijo la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en sentencia SL 3108 de 2022, no produciría ningún efecto.

“En términos semejantes se pronunció la Sala en la sentencia CSJ SL439-2021, en la cual indicó además que la eventual nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma prevista en el numeral 8 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil es saneable. En el aparte pertinente se dijo:

Dicha nulidad es saneable como se infiere de lo previsto en el inciso final del artículo 144 en comento, vigente para entonces, que dispone que «no podrán sanearse las nulidades de que tratan las nulidades 3 y 4 del artículo [140](#), ni la proveniente de falta de jurisdicción o de competencia funcional». Es decir, en esta disposición no quedó prevista la causal 8ª como insubsanable.

Ello, en armonía con la regla de saneamiento prevista en el numeral 3.º del artículo 144 ibidem, que aplica «cuando la persona indebidamente representada, citada o emplazada, actúa en el proceso sin alegar la nulidad correspondiente».

A su turno, el inciso 4.º del artículo 43 ibidem, relativo a los requisitos para alegar la nulidad, dispone que «tampoco podrá alegar las nulidades previstas en los numerales 5 a 9 del artículo 140, quien haya actuado en el proceso después de ocurrida la respectiva causal sin proponerla.»

Ahora, el artículo 41 del CPTSS permite otras formas de notificación como es la notificación por conducta concluyente, la cual, surte los efectos de notificación personal, y se encuentra plasmada en el literal E del artículo 41 del CPTSS, como una forma de notificación en el proceso laboral, pero se encuentra desarrollada la figura en el artículo 301 del CGP:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que

conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Por lo tanto, el memorial allegado por la demandada que alega la nulidad tiene efectos de notificación personal ya que es una conducta concluyente, con la cual se infiere que ya conoce del auto admisorio de la demanda que es la actuación inmediatamente anterior.

En consecuencia, se rechazará de plano la nulidad del proceso y se tendrá por notificada por conducta concluyente a Elite Facility Management a partir del 1 de agosto de 2023, fecha del primer escrito, pues si bien el demandante envió notificación conforme con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dicha notificación se efectuó con posterioridad al memorial de solicitud de nulidad.

Finalmente, se admitirá la contestación de la demanda de Elite Facility Management por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **ROCIO DEL PILAR MARÍN MARTÍNEZ** identificada con C.C. 52.261.447 y T.P. 96.008 del C.S. de la J., como apoderada de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **MARÍE ALEXANDRA VIZCAINO GARCÍA** identificada con C.C. 1.093.770.367 y T.P. 297.825 del C.S. de la J. como apoderada del Ministerio de Relaciones Exteriores.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **DAYANA IVONNE ACUÑA SÁNCHEZ** identificada con C.C. 1.010.176.621 y T.P. 206.049 del C.S. de la J. como apoderada de Elite Facility Management.

CUARTO: ADMITIR las contestaciones de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

QUINTO: RECHAZAR la solicitud de nulidad del proceso por los motivos expuestos.

SEXTO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada Elite Facility Management a partir del 1 de agosto de 2023

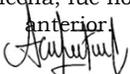
SÉPTIMO: ADMITIR la contestación de la demanda de Elite Facility Management.

OCTAVO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023. Por Estado No. 109 de la fecha, fue notificado el auto anterior. </p> <p>_____ ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>

tlc